



ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE ALPUENTE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL "AMIGOS DE ALPUENTE".

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º Denominación.

La Asociación denominada "ASOCIACION CULTURAL AMIGOS DE ALPUENTE", se acoge a lo dispuesto en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat Valenciana, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo del artículo 22 de la constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la asociación se establece en ALPUENTE, calle José Antonio 93, código postal 46178.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Alpuente y todo su término municipal.

Artículo 4º Fines.

Constituyen los fines de la asociación:

- Lectura comentada de libros y revistas.
- Fomentar la música y el teatro.
- Gestionar conciertos musicales.
- Organizar excursiones, competiciones deportivas y exposiciones.
- Contribuir en la protección y restauración del patrimonio municipal como conjunto histórico-artístico o de alto interés cultural.
- Recuperar tradiciones músico-folclóricas y culturales.

Artículo 5º Actividades.

Por el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Adquisición de libros, revistas y material cultural.
- Patrocinar conciertos musicales, conferencias, exposiciones y charlas de interés o divulgación cultural.
- Visitas a museos y lugares de interés cultural.
- Organizar excursiones y fomentar el turismo rural.
- Competiciones deportivas y juegos tradicionales.
- Concursos de dibujo, redacción, fotografía, etc.
- Publicación de una revista de forma periódica.
- En general, cuantas actividades culturales puedan desarrollarse, en función de la capacidad económica de esta Asociación.

CAPÍTULO II - LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de voto.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Artículo 7º Derechos de los asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A conocer los estatutos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Podrán ser accesibles y descargables desde la propia web.
- c) A consultar los libros de la asociación, por la forma fijada en estos Estatutos.
- d) A estar informados acerca de la composición de los órganos de representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y en la página web de la misma.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- g) Podrán presentar a la Asamblea General o al Consejo Director cuantas iniciativas consideren oportunas.

Artículo 8º Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a los socios.
- c) Facilitar sus datos personales: Nombre y apellidos, domicilio, número de identificación, teléfono y correo electrónico, si lo tuviera.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación de la Asociación.
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijada, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones como socio.
- d) Por utilización de la asociación con fines ajenos a los específicos.
- e) Por ejercer la representación de ésta de forma indebida.

Artículo 10º Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Todo asociado que cause baja, debe responder a las acciones que se le hayan encomendado y liquidar compromisos de todo tipo (documentos, libros, revista, publicaciones, económicos si los hubiere...).

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado y la aprobación posterior definitiva de la separación por parte de la Asamblea General.

CAPÍTULO III - EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 11º La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Habrán dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria.

Artículo 12° Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el tercer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de los socios censados en ese momento.

Artículo 13° Convocatoria de las asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo y especialmente en la web y enviando la convocatoria por correo electrónico a los socios que lo dispusieran, con confirmación de su recepción.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán elegidos el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará las personas asistentes, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14° Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un solo voto a cada miembro de la Asociación, que podrá ejercer de modo personal o por representación de otro socio.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar Estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación.

- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión o separación a asociaciones, federaciones, confederaciones o la coordinación con otras asociaciones.
- g) Ratificar las altas de asociados o asociadas o acordar sus bajas definitivas.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- i) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación, y en su caso, el reglamento de régimen interior.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- m) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- n) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 15º Composición del Órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Consejo Directivo formado por tres vocales como mínimo.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El Consejo Directivo actuará de forma colegiada. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, o cualquier otro que sea necesario para el funcionamiento del mismo, serán nombrados específicamente para cada menester o situación que lo requiera, actuando ese cargo, bajo la denominación de "en funciones de", sólo para ese cometido.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16° Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos un máximo de cuatro años seguidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, siempre que no hayan el número mínimo establecido. No obstante, el órgano de representación podrá incrementarse siempre que sea necesario y/o un socio quiera pertenecer a él.

Artículo 17° Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18° Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya y seleccionados ambos en la reunión anterior, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Portavoz, elegido entre los miembros del Consejo Directivo por sorteo, antes del inicio de la reunión, será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19° El Presidente.

El Presidente será elegido por el Consejo Directivo cada vez que sea necesario tal y como se estipula en el artículo 15, y será ratificado por la Asamblea General en la siguiente asamblea ordinaria.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones que le delegue la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 20º El Tesorero.

El Tesorero, elegido por el Consejo Directivo cada vez que sea necesario tal y como se estipula en el artículo 15, y ratificado por la Asamblea General en la siguiente asamblea ordinaria, tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará la facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente o por otro miembro del Consejo que lo sustituya.

Artículo 21º El Secretario.

El Secretario, elegido por el Consejo Directivo cada vez que sea necesario tal y como se estipula en el artículo 15, y ratificado por la Asamblea General en la siguiente asamblea ordinaria debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V - EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 22º Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 5.000,00 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 23° Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24° Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado cada fin de año.

Artículo 25° Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de tres miembros del Consejo Directivo. No obstante, para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 26° Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de dos tercios de las personas presentes o representadas.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de 3.
- c) Por sentencia judicial firme, o por cualquier causa legal.

Artículo 27° Liquidación.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una entidad pública sin ánimo de lucro, ubicada en este Municipio.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares del Consejo Directivo y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII - RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 28° Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

La asociación resolverá cualquier situación no contemplada en los estatutos mediante el conjunto de leyes vigentes en ese momento.

En Alpuente, a 7 de febrero de 2015.